

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL

VALE 5 cts.

San José, domingo 19 de junio de 1887.

NUMERO 141.

<p>ADMINISTRACION IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.</p> <hr/> <p>CALENDARIO. Junio de 1887. TIENE ESTE MES 30 DIAS.</p> <p>Domingo 19.—Santa Juliana de Falconeris, virg.; santos Gervasio y Protasio, mrs. Lunes 20.—San Silverio, papa, mr.; santa Florentina, virg.; san Novato y san Macario, ob.</p> <hr/> <p>CONTENIDO. SECCION OFICIAL.</p> <p>Poder Ejecutivo. Decreto.</p>	<p>Congreso Constitucional. Acta.</p> <p>Secretaría de Justicia. Acuerdo.</p> <p>Secretaría de Gobernación. Acuerdo.</p> <p>Secretaría de Hacienda. Acuerdo.</p> <p>Secretaría de Guerra. Oficio.</p> <p>Administración Judicial. Minutas de la Suprema Corte de Justicia. —Edictos.</p> <p>Régimen Municipal. Sección Científica. Anuncios.</p>
--	---

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

BERNARDO SOTO,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

De acuerdo con la ley número 13 de 25 de marzo último,

Decreta el siguiente

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. (Continuación).

TITULO II.

Juicio ordinario de mayor cuantía.

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

Art. 192.—Toda contienda judicial que no tenga señalada una tramitación especial, se decidirá en juicio ordinario.

Art. 193.—Toda demanda debe fijar la cuantía de su objeto.—La estimación deberá hacerla el actor conformándose á las reglas fijadas en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Tribunales, cuando sean aplicables.

Art. 194.—Pasados los primeros seis días del término concedido para contestar la demanda, no podrá el demandado objetar la estimación dada por el actor.

Art. 195.—Cuando no pueda fijarse el valor de la acción, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley Orgánica de Tribunales y sobre él no se acuerden las partes, el Juez ordenará que se estime por peritos.

Dentro de dos días siguientes al informe pericial, resolverá el Juez, y la apelación que se otorgue contra la resolución que declare corresponder el juicio á mayor cuantía, será en el efecto devolutivo.

Art. 196.—Si apareciere que la demanda no vale más de doscientos cincuenta pesos, el Juez se declarará incompetente.

Art. 197.—Cuando en un juicio de mayor cuantía deban tramitarse demandas de tercería ú otros incidentes, se sustanciarán por los trámites del juicio de mayor ó menor cuantía, según el valor de la cosa litigada.

La resolución que el Juez diere en los autos de la tercería ó incidente cuya cuantía no exceda de doscientos cincuenta pesos, no tendrá ulterior recurso.

Art. 198.—Tanto el actor como el reo afianzarán, si así lo exigiere la contraria, el pago de las costas á que pudieran ser condenados.

La solicitud de afianzamiento de costas no se admitirá después de abierto el juicio á pruebas. El Juez señalará prudentemente el monto de la fianza, tomando en cuenta las personales y procesales.—La fianza podrá rendirse apud acta. Mientras la fianza de costas no se rinda, el Juez no dará curso á las gestiones del omiso en rendirla.

Art. 199.—Si el actor de una demanda comprendida en los tres primeros casos del artículo 468 del Código Civil, pidiere la anotación provisional de ella, el Juez, tan luego como reciba la solicitud, dirigirá mandamiento al Registrador de la Propiedad para que practique la respectiva anotación.

El mandamiento contendrá el nombre y apellido del actor y del reo, la inscripción de la finca, su situación y clase.

Art. 200.—Practicada la anotación y á partir de la presentación del mandamiento, la trasmisión de la propiedad ó la constitución de cualquier derecho real sobre la cosa, se entenderá hecha sin perjuicio del acreedor anotante.

Art. 201.—Después de la vista ó de la citación para sentencia y antes de pronunciar su fallo, podrán los Jueces y Tribunales acordar para mejor proveer:

1º—Que se traiga á la vista cualquier documento que crean conveniente para esclarecer el derecho de los litigantes.

2º—Exigir confesión judicial á cualquiera de los litigantes, sobre hechos que estimen de influencia en la cuestión y no resultaren probados.

3º—Que se practique cualquier reconocimiento ó avalúo que reputen necesario, ó que se amplíen los que ya se hubieren hecho; ó que se reciban ó amplíen declaraciones de testigos.

4º—Traer á la vista cualesquiera documentos que tengan relación con el pleito.

Contra esta clase de providencias no se dará recurso alguno, y las partes no tendrán en la ejecución de lo acordado, más intervención que la que el Juez ó Tribunal les concedan.

En la misma providencia se fijará el plazo dentro del cual haya de ejecutarse lo acordado para mejor proveer, y si no fuere posible determinarlo, el Juez ó Tribunal cuidará de que se ejecute sin demora. Lo dicho en este artículo es aplicable á toda especie de juicio

CAPITULO II.

De la presentación de documentos.

Art. 202.—A toda demanda ó contestación deberá acompañarse necesariamente:

1º—El poder que acredite la personalidad del procurador cuando éste intervenga.

2º—El documento ó documentos que acrediten el carácter con que el litigante se presente en juicio, en el caso de tener representación, ó cuando el derecho que reclame le haya sido transmitido por herencia ó por cualquier otro título.

3º—El documento ó documentos en que la parte interesada funde su derecho.

Si no los tuviere á su disposición, designará el archivo ó lugar en que se encuentren los originales.

Se entenderá que el actor tiene á su disposición y deberá acompañarlos precisamente á la demanda, siempre que existan los originales en un protocolo ó archivo de que pueda pedir copias fehacientes de ellos y que se halle en la misma jurisdicción del Juez.

Art. 203.—Después de la demanda y contestación no se admitirán más documentos, salvo:

1º—Los de fecha posterior á dichos escritos.

2º—Los anteriores cuya existencia jure no haber conocido antes la parte que los presenta.

3º—Los que no haya sido posible adquirir con anterioridad por causas que no sean imputables á la parte interesada, y siempre que, en su caso, se haya hecho oportunamente la designación del archivo ó lugar expresados en el artículo anterior.

4º—Aquellos que no siendo fundamento de la demanda, sirvan para combatir excepciones del demandado ó constituyan una prueba complementaria.

Art. 204.—De todo documento que se presente después de la demanda y contestación, se dará traslado á la contraria por tres días, para que manifieste si reconoce como legítimo, eficaz y admisible el documento ó las razones que tenga para impugnarlo.

Art. 205.—Si la contraria dejare pasar el término sin evacuar el traslado, se concederá nuevo término por igual tiempo, con apercibimiento de que su silencio se tendrá por aceptación del documento.

Art. 206.—La parte que deje pasar el término del segundo traslado sin evacuarlo, se entenderá que reconoce la eficacia del documento en juicio.

Art. 207.—Dentro del término improrrogable de tres días siguientes á la entrega de la copia del escrito de impugnación, la parte que hubiere presentado el documento podrá contestar lo dicho por la contraria.

Art. 208.—Si el documento presentado después de la demanda y contestación fuere privado, se tendrá por válido si la parte á quien perjudica deja pasar el término de que habla el artículo 205 sin evacuar el traslado.

Art. 209.—Si se desconociere el documento privado, ó si no se reconociere la autenticidad del público, ó se afirmare la inexactitud ó diferencia del testimonio, se abrirá el incidente á pruebas por seis días comunes.

Art. 210.—En el incidente de que habla el artículo anterior, á más del cotejo con la matriz y el de letras, serán admisibles cualesquiera otras pruebas legales.

Art. 211.—Para destruir la fuerza probatoria del documento presentado, ya por adolecer de nulidad el hecho jurídico de que él da fe, ya por haber habido un hecho posterior que destruya su eficacia, será admisible cualquier documento que la contraria acompañare á su escrito de impugnación. Si no lo acompañare, deberá indicarse el archivo ó lugar en que se halle.

Si se presentaren otras pruebas admisibles legalmente, concederá el Juez un término prudencial para evacuarlas, que no excederá de seis días.

Art. 212.—La resolución del incidente que se origine con motivo de la presentación de documentos después de la demanda y contestación, se reservará para la sentencia definitiva.

Art. 213.—En el caso de que un documento que pueda tener influencia en el pleito, se atacare de falso y se entablare procedimiento criminal para descubrir el delito y á su autor, se suspenderá el pleito en el estado en que se halle, hasta que recaiga ejecutoria en la causa criminal.

Se decretará dicha suspensión luego que la parte interesada acredite haberse iniciado la causa criminal.

Art. 214.—La falsedad de un documento no podrá ser declarada por la jurisdicción civil, salvo que estuviere extinguida por la prescripción la acción penal, ó que establecida, no pudiese juzgarse por haber muerto los autores ó cómplices del delito, ó por no aparecer responsables de la falsedad.

En estos casos, si el documento se hubiere presentado junto con la demanda ó la contestación, la prueba de falsedad se hará en el término probatorio ordinario; si fuere presentada después, se hará por los trámites de los incidentes. En uno y otro caso la falsedad se decidirá en la sentencia definitiva.

No se decretará la suspensión si la contraria diere fianza suficiente para responder de todo lo que obtuviere por la sentencia, y de las costas que se ocasionaren.

CAPÍTULO III.

Copias de los escritos y documentos.

Art. 215.—A todo escrito que se presente en juicio se acompañarán tantas copias literales del mismo en papel común, cuantas sean las otras partes litigantes. Estas copias irán suscritas por la parte ó su procurador y responderá de su exactitud quien las presente.—Del mismo modo se acompañarán tantas copias de cada documento que se presente, cuantas sean las otras partes litigantes.

Para el efecto de este artículo se considerarán como una sola parte los que litiguen unidos y bajo una misma representación.

Se exceptuarán de la presente prescripción los escritos que tengan por objeto apersonarse en juicio, acusar rebeldías, pedir apremios, prórroga de términos, nombramiento de peritos y cualquiera otra diligencia de mera tramitación.

Art. 216.—Las copias de los escritos y documentos se entregarán á la parte ó partes contrarias, al notificarles la resolución que haya recaído en el escrito respectivo.

Art. 217.—La omisión de la copia no será motivo para dejar de admitir los escritos y documentos que se presenten en el tiempo oportuno. En este caso el Juez ordenará que se saque en el Juzgado, á costa de la parte que no la hubiere acompañado junto con su escrito.

Art. 218.—Los traslados se evacuarán y las demás pretensiones se deducirán en vista de las copias que cada parte debe conservar en su poder.

Art. 219.—Lo dicho en este capítulo es aplicable á toda especie de juicios.

(Continuará).

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Sesión 33ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día diez y seis de junio de mil ochocientos ochenta y siete, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Valverde, Echeverría, Tinoco, Soto, Carazo, Ugalde, Fuentes, Jiménez, Guevara, García, Dávila, Ulloa, Alvarado, Montealegre y los Secretarios.

Art. 1º.—Leída el acta de la sesión anterior, el Representante Sáenz observó, que por omisión que de seguro ha sido involuntaria, dejó de consignarse en el acta que se discute, el artículo referente á la solicitud de don Pedro Terrés, y se mandó consignar en la presente acta. Se dió lectura á un memorial presentado por don Pedro Terrés, con el objeto de que se le concedan para la fragata "ANITA," de su propiedad, que por autorización reciente navegará con bandera costarricense, los mismos beneficios que se han otorgado por decreto de 14 de enero de 1885 á las compañías de vapores que han contratado con el Poder Ejecutivo, ofreciendo por su parte hacer la reducción de un veinticinco por ciento en los fletes de efectos del Gobierno, dar al mismo ocho pasajes de ida y vuelta y poner el barco á su disposición cuando él lo solicite. Concluida la lectura, se mandó someter el memorial indicado al estudio de la Comisión de Marina.—Con la adición relacionada, se aprobó y firmó el acta de que se ha hecho mérito.

Art. 2º.—Se dió segundo debate al proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo, con el objeto de que se exceptúen del pago de derechos de aduana y mullaje los materiales y demás objetos que se importen al país para la construcción y equipo de obras municipales, templos y casas de beneficencia, y el ajuar y conjunto de objetos de uso profesional de los extranjeros que vengan á establecerse en el territorio de la República. Se dió por discutido y se señaló para su tercer debate la sesión siguiente.

Art. 3º.—Se puso en segunda discusión el proyecto de ley en que el Poder Ejecutivo propone se reforme la ley de jurado. Concluido el debate, se señaló para el tercero la sesión próxima.

Art. 4º.—Se dió primer debate al proyecto de ley iniciado por la Comisión de Policía, con el objeto de reglamentar el servicio nocturno de boticas, bajo bases más conformes con la equidad y el interés general. Se dió por discutido y se señaló para el segundo debate la sesión siguiente.

Art. 5º.—Se prosiguió la discu-

sión del proyecto de ley iniciado por la Comisión de Guerra, con el objeto de que se autorice al Poder Ejecutivo para invertir la cantidad necesaria en la elaboración de un proyecto de Código General Militar. En tal concepto, se puso en discusión el preámbulo y fué aprobado. Puesto en discusión el artículo único, con la enmienda consignada en el artículo 6º del acta de trece del corriente, por la que el Diputado Venegas propuso se fije la cantidad de que pueda disponer el Poder Ejecutivo para el objeto expresado, el Diputado en referencia expuso: que al Congreso corresponde señalar la cantidad que se necesite, y en tal concepto, propone se autorice al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de tres mil pesos.

El Representante Sáenz, Presidente de la Comisión de Guerra, aprobó el monto de la suma fijada por el señor Venegas.

Se consideró suficientemente discutido el artículo único del proyecto, y fué aprobado con la enmienda referida, quedando aceptado en estos términos:—"Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir del Tesoro Nacional la cantidad de tres mil pesos, á fin de remunerar el trabajo de una Comisión de personas competentes que redacte un Código General Militar y los respectivos reglamentos complementarios."

Se suspendió la sesión.

Trascurridos algunos minutos, se abrió ésta de nuevo, con asistencia de los mismos Diputados.

Art. 6º.—Se dió primer debate al proyecto de ley en que la Comisión de Legislación propone se apruebe el decreto n.º 13 expedido por la Comisión Permanente, el 25 de marzo del presente año. Terminado el debate, se señaló para el segundo la sesión siguiente.

En este acto se retiró el Diputado Guevara.

Art. 7º.—Se dió lectura al dictamen emitido por la Comisión de Instrucción Pública, sobre la iniciativa en que el Poder Ejecutivo propone se le autorice para elevar al rango de distritos escolares aquellos lugares y pueblos que según su criterio y la mente de la ley lo merezcan.

Puesto en discusión, fué aprobado, quedando admitido el proyecto de ley propuesto por el Ejecutivo. En tal concepto, se señaló para su primer debate la sesión siguiente.

Art. 8º.—La Comisión de Fomento presentó el dictamen respectivo sobre la exposición en que el señor Secretario de Estado en el despacho del mismo ramo, á instancia del señor Jules Vánder Laet, propone se hagan algunas modificaciones al contrato que este últi-

mo celebró con el Poder Ejecutivo para el cultivo de dos mil quinientas hectáreas de terreno baldío en territorio de San Carlos. Se puso en discusión y fué aprobado, quedando admitido como base de la discusión el proyecto de ley que en el referido dictamen se propone; y señalándose para su primer debate la sesión siguiente.

Art. 9º.—Se puso en tercera discusión el proyecto de decreto en que se promueve al Teniente Coronel don Ronulfo Soto al grado de Coronel efectivo de las milicias de la República, y fué aprobado en general.

Se procedió á la discusión detallada. En tal concepto, se puso en discusión el preámbulo y fué aprobado.

Discutido el artículo único, fué asimismo aprobado.

Art. 10.—Puesta en discusión la reforma del decreto nº 17, fué aprobada en estos términos: (Aquí el decreto).

Art. 11.—Discutida la forma del acuerdo nº 2, fué aprobada.—En este concepto, se emitió en los términos siguientes: (Aquí el acuerdo.)

Art. 12.—Se prosiguió la discusión del proyecto de Reglamento para el régimen interior de esta Cámara.

En consecuencia, se leyó y puso en discusión el artículo 33.

El señor Presidente manifestó que se ha puesto en discusión este artículo del proyecto, sin perjuicio de que si la Cámara lo tiene á bien se concluya la parte insinuada en el artículo 32 sobre faltas de asistencia de los Diputados á las sesiones.

El Diputado Fuentes dijo: que en el artículo 13 se estableció que los Secretarios lleven la lista de fallas y por consiguiente deben rebajarse las dietas correspondientes.

El Diputado Sáenz dijo: que antes de que se pase á la discusión del artículo 33, desea que se termine en el 32 la disposición que ha indicado el señor Presidente, para lo cual cree que debiera discutirse la moción que sobre este punto especialmente había hecho el señor Venegas.

El Representante Dávila expuso: que desea saber si el señor Venegas retiró la moción relativa á este punto.

El Representante Venegas repuso: que la moción que hizo referente á la reforma general del artículo 33 fué desechada, y no queda por consiguiente en pie ninguna proposición suya á este respecto.

El Representante Sáenz hizo moción para que se discuta el punto que ha indicado sobre faltas de asistencia, é indicó que aquí debe establecerse algo á ese respecto, y que bien podría consignarse una disposición semejante á la del Reglamento anterior, dejando á los Diputados en libertad para no asistir por motivos de enfermedad ú otros, por tres días, y que en los demás pierdan su dieta.

Se puso en discusión.

El Diputado Fuentes insistió en que ya está previsto en el Reglamento que los Secretarios con lle-

var la lista de fallas están autorizados para rebajar las dietas de los que faltan á las sesiones, y dijo que el señor Sáenz opina hoy de distinto modo, votando ayer en un sentido distinto del de hoy, en que desea que puedan faltar los Diputados tres días con goce de sueldo.

El Diputado Sáenz contestó al señor Fuentes: que su moción no se refiere á las fallas, y si lo ha concretado sobre que pierdan ó no los Diputados sus dietas; que su moción se contrae á que antes de pasar adelante se discuta qué debe hacerse con las faltas de asistencia á las sesiones.

Se consideró suficientemente discutida la moción, y se aprobó, quedando resuelto que antes de pasar al artículo 33 debe completarse el artículo 32 con una disposición referente á faltas de asistencia.

Se puso en discusión.

El Representante Fuentes propuso que se adicione el artículo que trata de la lista de fallas, autorizándose á la Secretaría para rebajar todas las dietas de los Diputados que faltan á las sesiones.

El Diputado Dávila manifestó que opina en el sentido de que se rebajen á los Diputados sus dietas, pero después de las tres fallas que pueden tener cada mes con licencia.

El Representante Fuentes contestó que no está de acuerdo con el señor Dávila, porque no ve razón en que no se rebaje la dieta al Diputado que falta á la sesión, aunque ve alguna equidad en que se practique como expresa el mismo señor Dávila.

El señor Presidente manifestó que por equidad cree que bien puede ausentarse con licencia por justa causa un Diputado por tres sesiones sin pérdida de la dieta.

Se consideró suficientemente discutida la moción del señor Fuentes y se aprobó con la modificación propuesta.

Se prosiguió la discusión del artículo 33.

El Representante Sáenz dijo: que no debe ser en la misma acta en donde se haga la rectificación de ella.

El Diputado Fernández notó la misma observación del Representante Sáenz, y agregó que no debe decirse en su concepto que el acta se discute, pues esto sólo puede objetarse porque es la relación de lo que ha pasado en la sesión.

El Diputado Fuentes contestó: que conforme al artículo siguiente, lo que se discute no es el fondo, sino la forma del acta, y que las observaciones referentes al lugar en que se hace la rectificación, en el mismo artículo está previsto que se hagan en el lugar correspondiente.

El Representante Fernández propuso que en vez de la frase "lugar correspondiente" se consigne "el acta siguiente".

El Diputado Fuentes aceptó la modificación.

Se consideró suficientemente discutido el artículo 33, y se aprobó con la enmienda propuesta por el Representante Fernández.

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,
Presidente.
A. VENEGAS, Secretario. MÁXIMO FERNÁNDEZ, Secretario.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Nº 47.

Palacio Nacional.

San José, 18 de junio de 1887.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á don Ricardo Ulloa, escribiente notificador del Juzgado de 1ª instancia de Heredia, la licencia que solicita para separarse de su destino por el término de tres meses á contar del primero de julio próximo, y nombrar en su reposición, por el término del permiso, á don Manuel Fonseca, escribiente del mismo Juzgado, quien será sustituido en su empleo por don Manuel Zamora Bonilla.—Comuníquese.

De orden del Presidente de la República.
El Ministro de Justicia,
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 195.

Palacio Nacional.

San José, 18 de junio de 1887.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la disposición emitida por la Municipalidad de Escasú en el artículo 3º de la sesión celebrada el primero de junio corriente, en la cual grava con el impuesto mensual de un peso á los establecimientos públicos en que haya juegos de dominó, en los días y horas permitidos por la ley, y eleva á sesenta centavos el de destace de cerdos para el abasto público.—Comuníquese.

De orden del señor Presidente de la República.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 272.

Palacio Nacional.

San José, 18 de junio de 1887.

Vista la comunicación que con fecha 17 del presente mes y bajo el número 91 ha dirigido á esta Secretaría el señor Director de los Archivos nacionales, y en consi-

deración á las razones en ella expuestas,

SE ACUERDA:

Conceder á dicho empleado la licencia que por el término de tres semanas solicita para separarse de su destino.—Comuníquese.

De orden del General Presidente de la República.
El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

Nº 121.

Secretaría de Guerra y Marina de la República de Costa Rica.

Palacio Nacional.

San José, 17 de junio de 1887.

Señor General en Jefe del Ejército.

Con el fin de dar una muestra de simpatía al Gobierno inglés el día 21 del corriente, en que se celebrará el quincuagésimo aniversario del reinado de S. M. la Reina Victoria, esta Secretaría dispone: que á las cinco de la mañana de dicho día se dispare una salva de 21 cañonazos; que á las seis a. m. se ize el pabellón nacional en todos los edificios militares, y que á las doce m. las bandas de esta capital pasen á ejecutar frente á la residencia del señor Vicecónsul Inglés el himno oficial de aquella nación y los demás toques acostumbrados en ocasiones semejantes.

Lo que tengo el honor de comunicar á U. á fin de que se sirva expedir las órdenes correspondientes.

Soy de U. muy atento servidor.

A. DE JESÚS SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Miércoles 15.

1.—En el juicio de expropiación de la manzana para el Mercado de Cartago, en que son interesados Matías Chacón y otros, se confirmaron los dos autos apelados, en los que se declara sin lugar la nulidad de los procedimientos alegada por los opositores, y se ordena la enajenación forzosa, por razón de utilidad, de las fincas en litigio.

2.—Se ordenó correr los traslados al Magistrado Fiscal, en causa contra Joaquín Guerrero Palma, por homicidio.

3.—Se proveyó "autos" en causa contra Gregorio Chamier, por depósito de alcohol de introducción clandestina.

4.—Se señaló las doce del día siete del entrante julio, para la vista del concurso "J. Vicente Vargas."

Jueves 16.

1.—Se señaló las doce del día doce del mes de julio próximo, para la vista de la causa contra Eloy Gotay, por contrabando.

2.—Se dió en audiencia al señor Magistrado Fiscal el sumario para averiguar si el señor Manuel Solera Villegas, cometió el delito de estupro.

3.—En el juicio verbal, por daños y perjuicios, establecido por Jesús Hidalgo Elizondo, contra Manuel Ureña Mora, se aprobó la sentencia de segunda instancia, que declara que el demandado sólo tiene que pagar al actor los daños que sus animales hayan causado, en proporción con los que hubieren causado los animales del señor Procopio Gamboa; siendo de cargo del suplicante el pago de las costas de tercera instancia.

4.—Se mandó pasar á la Sala 2ª, por haber ella prevenido en su conocimiento, el juicio de rendición de cuentas establecido por doña Jacinta C. de Estrada, contra don Manuel Antonio Carrillo.

5.—En la solicitud de los señores Nicolás, Manuel Antonio y José Ramón Gallegos, para que se les exonere del pago del valor de un terreno baldío, rematado á favor de ellos y de los intereses del capital, se reformó la providencia apelada declarando que tienen derecho solamente á la exoneración del pago de los intereses de la primera anualidad vencida; y no al capital y demás intereses.

6.—Se pidió informe á la Secretaría, en la solicitud de los señores Uribe & Batalla, para que se declare rebeldes á las señores Pedro Urquía y curador del concurso de éste, Licenciado don José J. Trejos, en el juicio que por la nulidad de la venta de un collar tienen establecido dichos señores Uribe & Batalla, contra don Eugenio Lamieq.

Viernes 17.

1.—Se proveyó "autos" en la causa contra Víctor Méndez y Mauro Castro, por fabricación y venta de aguardiente clandestino.

2.—En el juicio ordinario sobre nulidad de la venta de un collar, establecido por los señores Uribe & Batalla, contra don Eugenio Lamieq y el concurso de Juan Urquía, se declaró rebeldes á éste y al curador del concurso Licenciado don José Joaquín Trejos, ordenándose los traslado de ley al apelante y apelados.

3.—Se proveyó "autos" en la súplica interpuesta por el señor Matías Chacón, en el expediente sobre expropiación de la manzana del Mercado de Cartago.

4.—En el juicio de despojo instaurado por la señora María Rermúdez, contra José Villalta, se revocó la providencia apelada, y se declaró improcedente el interdicto.

5.—Se proveyó "autos" en la causa contra Ciriaco Chaves Rodríguez, por abigeato.

San José, 17 de junio de 1887.

El Secretario,

RAMÓN BUSTAMANTE.

Sala segunda.

Miércoles 15.

1.—Se pidió informe á la Secretaría, en un escrito presentado por el señor Magistrado Fiscal, en que pide se tenga por evacuado un traslado conferido á doña Rosalía Cañas, en el juicio que se sigue contra don Enrique Méndez y don Francisco Beltrán sobre rescisión de un contrato.

2.—En las diligencias sobre posiciones pedidas por don José Serratacá á don Tomás Soley, á solicitud de parte, se mandó desglosar un documento que obra en autos: se declaró en rebeldía al señor Soley; y se señaló para la vista

del asunto las doce del día primero del entrante julio.

3.—En la tercería establecida por don Rafael N. Valverde, en ejecución que se sigue contra el Licenciado don José María Acosta, se declaró en rebeldía al Licenciado Marichal y que continúe el traslado con quien corresponda.

4.—En el juicio verbal establecido por el señor Agente fiscal de Cartago, contra don Francisco Peralta Porras, por la devolución de una cantidad, confirmó la sentencia de primera instancia que ordena al señor Peralta pagar la cantidad que se le reclama, y se absuelve al señor Agente Fiscal del pago de los alquileres por que fué contra-demandado.

5.—En la causa seguida contra Juan Ventura Calvo, por abigeato, se declaró indebidamente admitido por el Juez el recurso de nulidad, y se mandó devolver el proceso para que tramite la petición hecha por el defensor del reo, con arreglo á derecho.

Jueves 16.

1.—En la queja interpuesta por el señor Antolín Campos, contra el señor Juez Civil de Alajuela, por infracción de ley; se pidió informe documentado á dicho funcionario

2.—Se tuvo por renunciado el traslado decretado á favor de doña Rosalía Cañas, en el juicio indicado en el nº 1 de la minuta anterior.

3.—En la acusación verbal establecida por don Juan Acuña, contra don Pío Rojas, por calumnia, se declaró indebidamente admitido por el señor Juez el recurso de súplica interpuesto por el acusador.

4.—Se aprobó el auto de primera instancia, que declara prescrita la acción penal, en la sumaria instruida para averiguar si hubo suplantación en una guía.

San José, junio 16 de 1887.

El Secretario,
D. CARRANZA.

EDICTOS.

En la puerta exterior del Palacio de Justicia, en el mejor postor, y á las doce del día veintinueve del mes en curso, se rematarán las fincas siguientes: Primera.—Casa junto con el solar en que está ubicada, situada en la primera manzana al Este de la plaza principal de la ciudad de Heredia, distrito y cantón primero de la provincia del mismo nombre, constante la casa como de diez varas, ó sea como de ocho metros, trescientos sesenta milímetros de frente, y nueve varas, ó sea siete metros, quinientos veinticuatro milímetros de fondo, compuesta de dos piezas al frente, cuarto, corredor y cocina; y el solar, sembrado de café, consta del mismo frente de la casa y cincuenta varas, equivalentes á cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo, terminando con un ancho de ocho varas ó sean seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de ancho en el extremo Sur. Linderos: Norte, calle pública de por medio, con la Iglesia Parroquial de la ciudad de Heredia; Sur, con solar de don Manuel María Chaves; Este, con casa y solar de don Mercedes Bustos antes, hoy con propiedades del mismo señor Bustos y de don Mariano Chaverri Ocampo; y Oeste, casa y solar del citado don Mariano Chaverri Ocampo; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo veintitrés, folio novecientos cuarenta y cuatro, finca número dos mil setecientos setenta y dos, "Oriental", inscripción número tres. Segunda.—Casa de habitación de cuatro y media varas ó sea tres metros, trescientos sesenta y dos milímetros de frente, y ocho varas equivalentes á seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, ubicada en un solar del mismo frente de la casa, por veinticinco varas ó sean veinte metros, novecientos milímetros de fondo, situada en la primera manzana al Este de la plaza principal de la ciudad de Heredia, distrito y cantón primeros de la provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, calle pública en medio, con la Iglesia Parroquial de la ciudad de Heredia; Sur, con propiedad de don Manuel M. Chaves; Este, ídem de Clemente Cordero, hoy

la finca antes descrita; y Oeste, con propiedad del Presbítero Miguel Alvarado. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y siete, folio ciento sesenta y tres, finca número diez mil quinientos diez y nueve, "Oriental", inscripción número dos. Las dos fincas antes descritas forman una sola y está valorada en cuatro mil quinientos pesos. —Segunda.—Terreno, parte de café frutal y el resto de potrero, situado en el punto llamado el "Pedregal", como á quinientas varas ó sea como á cuatrocientos diez y ocho metros al Este de la plaza de la villa de Barba, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Heredia, constante de cuatro manzanas ó sean dos hectáreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Linderos: Norte, con propiedades de Rafael Arguedas y Manuel Zamora; Sur, terrenos de Ramón Prendas y Manuel Miranda, camino de "El Pedregal" en medio; Este, propiedad de Manuel Zamora; y Oeste, propiedad de los señores Presbítero don Ramón Isidro Cabezas, Miguel Pérez y Josefa Calvo, hoy lo de ésta de sus herederos José y Moisés Rodríguez. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo decimo nono, folio ciento noventa y cinco, finca número dos mil trescientos ochenta y siete, "Oriental", inscripción número cuatro. Valorado en ochocientos pesos. Tercera.—Casa con sus dependencias, ubicada en un solar situado á trescientas varas ó sea doscientos cincuenta metros, ochocientos milímetros al Sur de la plaza principal de la ciudad de Heredia, distrito y cantón primeros de la misma provincia, linderos: Norte, con propiedad de Micaela y Bárbara Flores; Sur, finca de Ramona Zamora, calle en medio; Este, finca de Reyes Leitón, calle en medio; y Oeste, finca de Pedro Parreaguirre y José Bolaños. Medida superficial: la casa, veinte varas ó sean diez y seis metros, setecientos veinte milímetros de frente, por cuatro y media varas ó sea tres metros, setecientos sesenta y dos milímetros de fondo, y el solar, veinticinco varas, equivalentes á veinte metros, novecientos milímetros de frente, por cincuenta varas ó sea cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo setenta y dos, folio trescientos noventa y cinco, finca número cinco mil ochenta, "Oriental", asiento primero. Valorada en mil quinientos pesos. Cuarta.—Potrero de siete manzanas, situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Pascual Solórzano; Sur, ídem de Antonio Lepís, María Pérez y José María Chaverri, río Pirro en medio; Este, propiedad de Justo Solís, calle en medio y cafetal de los herederos de don Juan González; y Oeste, calle en medio, con propiedades de Pascual Solórzano y José Francisco Chaverri, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo setenta y dos, folio trescientos noventa y siete, finca número cinco mil ochenta y uno, "Oriental", asiento primero. Valorado en cien pesos. Quinta.—Potrero de veinticinco varas de frente ó sean veinte metros, novecientos milímetros de frente, por cincuenta varas ó sean cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo, situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto cantón primero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Francisco Araya; Sur, con ídem de Domingo Espinosa y Mercedes Paniagua, calle en medio; Este, propiedad de Gregorio Aguilar, calle en medio; y Oeste, propiedad de Concepción Luna. Sexta.—Terreno sembrado de caña de azúcar, situado en el mismo distrito, número y cantón dichos en la partida anterior. —Linderos: Norte, propiedades de Julián Chaverri y Ramón Santos Chacón; Sur, propiedad de Concepción Luna; Este, ídem de Francisca Araya; y Oeste, de Mariano Chaverri y Juana Arias, calle en medio. Medida superficial, veinticinco varas ó sean veinte metros, novecientos milímetros de frente, y cincuenta varas ó sean cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo. Esta finca y la anterior forman hoy una sola, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo setenta y dos, folios trescientos noventa y nueve y cuatrocientos uno, respectivamente, fincas números cinco mil ochenta y dos y cinco mil ochenta y tres, "Oriental", asiento primero, y está valorado este conjunto en cien pesos. A la misma hora y en el mismo lugar, del día treinta siguiente, las siguientes: Primera.—Patio de beneficiar café y dos fajas de terreno cultivado de café, contiguas; el patio se compone de una trilla, dos pilas enlazadas, un corredor de media agua al Este, otro al Norte y otro al Sur. El patio linda: al Norte, con propiedad de Miguel Gómez, María Pérez y Bernabé Lizano, calle en medio; Sur, con una de dichas fajas; Este, calle en medio, propiedad de Juan Leitón, Julián Chaverri, Concepción Luna y Mariano Chaverri; y Oeste, la otra faja de terreno. La primera faja de tierra linda: al Norte, con el patio de beneficio; Sur, calle en medio, con propiedad de Pascual Solórzano; al Este, calle en medio, propiedad de Concepción Luna; y al Oeste, propiedad de Gil Bogarín. La segunda faja de tierra lin-

da: Norte, calle en medio, propiedad de Bernabé Lizano; Sur, propiedad de Gil Bogarín; Este, el patio de beneficio antes descrito; y al Oeste, calle en medio, con propiedad de Onofre Zúñiga. El patio tiene seis mil cuatrocientas varas cuadradas, el primer corredor treinta y dos varas ó sea veintiséis metros, setecientos sesenta y dos milímetros de largo, por cinco varas ó sea cuatro metros, ciento ochenta milímetros de ancho, el segundo diez varas ó sea ocho metros, trescientos sesenta milímetros de largo, por cinco varas ó sea cuatro metros, ciento ochenta milímetros de ancho; y el tercero diez y seis varas ó sea trece metros, trescientos setenta y seis milímetros de largo, por cinco varas ó sea cuatro metros y ciento ochenta milímetros de ancho. La primera faja de tierra, ochenta varas ó sea sesenta y seis metros, ochocientos ochenta milímetros de largo, por veinte varas ó sea diez y seis metros, setecientos veinte milímetros de ancho; y la segunda faja de tierra mide sesenta varas ó sean cincuenta metros, ciento sesenta milímetros de largo, por veinte varas ó sea diez y seis metros, setecientos veinte milímetros de ancho. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento dos, folio doscientos cuarenta y tres, bajo el número seis mil setecientos sesenta y siete, "Oriental", asiento primero, situado todo en el barrio de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Heredia, y valorado todo en cinco mil pesos. Segunda.—Cafetal situado en el barrio de San Pablo, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Espiritusanto Campos; Sur, ídem de Rafael Aguilar y Manuela González; Este, ídem de Rafael Vargas; y Oeste, ídem de José María González. Medida: como una manzana ó sea sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo setenta y dos, folio cuatrocientos tres, bajo el número cinco mil ochenta y cuatro, "Oriental", asiento primero, y valorado en setecientos pesos. Tercera.—Cafetal situado en el barrio de San Isidro, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Heredia, constante de cinco cuartos de manzana ó sea de ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas y veinte decímetros cuadrados. Linderos: Norte, propiedad de Celedón Calvo; Sur, ídem de Manuel García; Este, ídem de Ascensión Ramírez y María González, calle en medio; y Oeste, propiedad de Matías Bolaños. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo setenta y dos, folio cuatrocientos siete, finca número cinco mil ochenta y seis, "Oriental", asiento primero, y valorado en seiscientos pesos. Cuarta.—Un derecho de cuatrocientos diez y seis pesos sesenta y seis centavos, proporcional á la suma de tres mil setecientos cincuenta pesos en que fué valorado para su adjudicación, la finca que se describe así: terreno de diez manzanas de extensión ó sean seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta y seis decímetros cuadrados, cultivado de café y potrero, situado en el barrio de San Pablo, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Heredia. —Linderos: Norte, propiedad de Juan María Arce, calle pública en medio; Sur, propiedad de la teatamentaria de Dionicio Badilla Bolaños; Este, propiedad de Mariano Chaverri; y Oeste, calle en medio, propiedad de los herederos de Salvador Chaves. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo noventa y seis, folio doscientos noventa y dos, finca número seis mil doscientos tres, "Oriental", asiento tercero. Valorado en \$ 1,200. Quinta.—Terreno cultivado de café, situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Heredia, de veinte varas ó sea de diez y seis metros, setecientos veinte milímetros de frente, por cincuenta varas ó sea cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo. Linderos: Norte, propiedad de Ramón Chacón Bolaños; Sur, ídem de Juan Arce; Este, ídem de Justo Solís, calle pública en medio; y Oeste, terreno de José Brenes; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento nueve, folio ciento nueve, finca número seis mil novecientos noventa y seis, "Oriental", asiento dos; y valorado en ochenta pesos. Sexta.—Terreno sembrado de café, como de dos y media manzanas ó sea de setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Heredia, y conocido con el nombre de "El Quesada". Linderos: Norte, propiedad de Pedro Parreaguirre; Sur, hacienda de don Braulio Morales, calle en medio; Este, propiedad de Manuel Rivera, calle en medio; y Oeste, finca de Ramón Madrigal. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento catorce, folio trescientos veintitrés, bajo el número siete mil trescientos noventa y uno, "Oriental", asiento segundo y valorado en mil seiscientos pesos. Séptima.—Cafetal constante como de cuatro manzanas ó sea dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, situado en el barrio

de San Pablo, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, línea del ferrocarril en medio, con propiedad de don Braulio Morales; Sur, con propiedad de Manuel Rivera; Este, con ídem de Juan Arce y Manuel Benavides, hoy de Pedro Parreaguire, calle pública en medio.—Está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veintiocho, folio trescientos sesenta y uno, finca número ocho mil doscientos ochenta y siete, "Oriental", asiento primero y valorado en tres mil pesos. Octava.—Terreno de agricultura y pastos, situado en el barrio de San Rafael, cantón primero, distrito tercero de la provincia de Heredia, y en el punto llamado "Turales", constante como de veinte manzanas ó sean trece hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y nueve centiáreas y veinte decímetros cuadrados.—Linderos: Norte, una parte, calle real en medio, con terreno de los herederos de Carlos Barquero; y otra, con parte de la misma finca ó sea propiedad de Paulino Ortiz; Sur, terrenos de los herederos de Gabriel Valerio; Este, terreno de Francisco Bonilla; y Oeste, terrenos de Luis Sánchez, José María Alvarado, Ramón Badilla, José María Muñoz y José María Chaves. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veintiocho, folio quinientos ochenta y cinco, finca número ocho mil trescientos noventa y seis, "Oriental", asiento primero, y valorado en cinco mil pesos. Novena.—Cafetal constante como de tres y media manzanas ó sea de dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas y treinta y cinco decímetros cuadrados, situado en el barrio de San Pablo, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Rosa Ramírez. Juan Saborio y Manuel María Chaves; Sur y Este, finca de don Braulio Morales; y Oeste, calle en medio, con propiedad de don Miguel Sáenz.—Está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento treinta y seis, folio cincuenta y cinco, finca número ocho mil setecientos ochenta y cinco, "Oriental", asiento segundo; y valorado en dos mil ochocientos pesos.—Décima.—Cafetal situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Heredia, constante como de veinticinco varas ó sean veinte metros, novecientos milímetros de frente, por cincuenta varas ó sean cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo. Linderos: Norte y Este, con propiedad de Mariano Chaverri; Sur, cafetal de Alfonso y Blas Zamora, calle en medio; y Oeste, calle pública de por medio, con propiedad del mismo Chaverri. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento treinta y seis, folio trescientos noventa y siete, bajo el número ocho mil novecientos tres, y valorado en cien pesos. En el mismo lugar y á la misma hora, del día primero del mes de julio entrante, las siguientes fincas: Primera.—Cafetal situado en el barrio de San Pablo, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Heredia, constante como de una manzana y tres cuartos ó sea una hectárea, veintidós áreas, treinta centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados de extensión. Linderos: Norte, con propiedad de Juan Vargas y María de Jesús Acuña; Sur, finca de Antonio Vargas, hoy de Juan León Arroyo; Este, finca de Diego Bolaños; y Oeste, con finca de Juan León Arroyo y entrada de esta misma finca. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento treinta y seis, folio quinientos cincuenta y cinco, bajo el número ocho mil novecientos ochenta, "Oriental", asiento segundo; y valorado en mil cuatrocientos pesos. Segunda.—Solar situado en la primera manzana al Sur de la Iglesia Parroquial, distrito y cantón primeros de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de Mercedes Bustos; Sur, ídem de Manuel María Chaves; Este, calle pública en medio, propiedad de Vicente Solís, hoy de su sucesión; y Oeste, propiedad de Clemente Cordero Rojas. Medida superficial: veinte varas ó sea diez y seis metros, setecientos veinte milímetros de frente, por treinta y dos varas ó sea veintiséis metros setecientos cincuenta y dos milímetros de fondo.—En este solar así deslindado existe una casa construida por don Mariano Chaverri Ocampo, de dos pisos, con cimientos de piedra, paredes de ladrillo, con ocho piezas en la parte baja y nueve piezas en la parte alta. Tiene el mismo frente que el solar y treinta y dos varas ó sea veintiséis metros, setecientos cincuenta y dos milímetros de fondo.—Está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cincuenta y dos, folio cuatrocientos setenta y tres, finca número nueve mil ochocientos cuatro, "Oriental", asientos uno y dos; y valorado el todo en diez mil pesos.—Tercera.—Terreno sembrado de café, situado en el barrio de San Joaquín, distrito sétimo, cantón primero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, calle en medio, propiedades de Manuel Zamora, Buenaventura y Ramón Espinach, Ramón González, Damiana Garro, Manuel y Juan Vargas y Ramona Alfaro; Sur, propiedades de Juan, Guillermo y Francisca Rodríguez y Leona

Viquez; Este y Oeste, propiedades de Buenaventura de Jesús y Ramón Espinach. Medida superficial: cuarenta manzanas, nueve mil quinientas setenta y tres varas cuadradas, equivalentes á veintiocho hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cuarenta y cinco centiáreas, y noventa y dos decímetros cuadrados. De esta finca se excluye una calle vendida ya á los señores don Buenaventura y Ramón Espinach, la cual es calle de entrada por el lado de la calle del Norte y que debe partir hasta terminar dicha calle en línea recta y llegando al terreno que limitrofe tienen los mencionados Espinach, cuya calle está comprendida en el número de manzanas dicho; tiene de setenta á ochenta varas de largo ó sean cincuenta y ocho metros, quinientos veinte milímetros, ó sesenta y seis metros ochocientos milímetros de largo, por diez varas ó sea ocho metros, trescientos milímetros de ancho; y la calle dicha tiene por linderos: Norte, propiedad de Ramón Alfaro; Sur y Este, la misma finca; y Oeste, terreno llamado "El Bosque", de Buenaventura y Ramón Espinach. La finca dicha está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta, folio cuatrocientos cincuenta, finca número once mil quinientos quince, "Oriental", asiento tercero, valorado el todo en quince mil pesos. Cuarta.—Cafetal sito en el barrio de San Pablo, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Heredia, constante como de manzana y media, equivalente á una hectárea y cuatro áreas de extensión. Linderos: Norte y Este, con propiedad de Juan León Arroyo; Sur, con propiedades de Bruno Arce, Presbítero don Florencio Córdoba y calle en medio, con propiedad de don Joaquín Flores; y Oeste, con propiedad de Santiago Salas, calle en medio, valorado en novecientos pesos. Quinta.—Cafetal como de diez y siete áreas de extensión, situado en el mismo barrio de San Pablo de la provincia de Heredia, distrito y cantón primero de la provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, propiedad de Dolores Chacón; Sur y Este, ídem de Manuel Acuña; y Oeste, propiedad de José Villalobos, valorado en doscientos pesos. Sexta.—Terreno situado en el mismo barrio de San Pablo de Heredia, distrito y cantón citados, constante como de media manzana, equivalente á treinta y cuatro áreas próximamente de extensión. Linderos: Norte, propiedades de Manuel Zúñiga y Lorenzo Ramírez; Sur, ídem de José Araya; Este, ídem de Manuel Zúñiga; y Oeste, ídem de Ramón Arce, calle en medio, valorado en cuatrocientos pesos. Séptima.—Terreno constante como de un octavo de manzana, equivalente á ocho áreas de extensión próximamente, situado en el barrio de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedades de José Alfaro y José Murillo; Sur, ídem de Mariano Chaverri; Este, ídem de José Alfaro; y Oeste, ídem de Mariano Chaverri. Valorado en ochenta pesos. Estas cuatro últimas fincas se ignoran si están inscritas. Octava.—Cafetal situado en el barrio de San Pablo, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Heredia, lindante: al Norte, con propiedad de Lorenzo Ramírez; al Sur, con ídem de Prudencio Gómez y José Araya; al Este, ídem de Manuel Zúñiga; y al Oeste, calle en medio, ídem de Francisco Araya. Mide tres mil varas cuadradas ó sean veinte áreas, noventa y seis centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo noventa y seis, folio doscientos cuarenta y dos, bajo el número seis mil ciento sesenta y ocho. En esta finca tiene la sucesión de don Mariano Chaverri dos derechos: uno de ciento catorce pesos diez y ocho centavos y otro de ciento noventa y nueve pesos, cuarenta y cuatro centavos, proporcionales ambos á la suma de cuatrocientos pesos; y valorados ambos derechos en doscientos cincuenta pesos. Estas fincas pertenecen á las sucesiones de don Mariano Chaverri, y se venden de orden de este Juzgado, en ejecución que contra ella y por pesos le han establecido los señores J. Duprat & C^o, don Adrián Collado y don Juan Hernández.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1^o civil y de comercio en 1^a Instancia.—San José, 11 de junio de 1887.

MANUEL ARGÜELLO.
Ramón Loria Iglesias,
Secretario.

3 v. 2.

MANUEL ARGÜELLO Y MORA, Juez primero civil y de comercio en primera Instancia de la provincia de San José, Hace saber: que en el expediente respectivo se encuentra el escrito y auto que literalmente dicen así:—"Señor Juez 1^o civil.—Minor C. Keith, mayor, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, á Ud. con respeto digo: Soy dueño, por compra á los señores Tinoco y Compañía en liquidación, de la finca que se describe así:—Hacienda de café, caña, potreros y montes, situada en el barrio de Alajuelita,

distrito décimo, cantón primero de esta provincia, llamada "La Verbena", lindante: al Norte, terrenos de don Ramón Quirós y de los señores Quesada, lo de estos últimos hoy de Jacinto Brenes, y hacienda de don José María Villaseñor, calle de por medio: al Sur, terrenos del finado Manuel Barrantes, Dionisio Herrera y otros: al Este, terrenos de los señores Reyes Cerdas, finado, José Manuel Benavides, Juan Rojas y otros; y al Oeste, chacara de los señores Ortiz y otros, ó sea hoy propiedad de Miguel Barrantes, Teodoro Corrales, Dionisio Herrera, Pedro Sandí, Esteban Hidalgo, Dolores Badilla, Jerónimo Cerdas, Trinidad Badilla, Antonio Azofeifa, Simeón León, y un lote de tierra que antes perteneció á esta misma finca y que después se inscribió por separado á favor de don Guillermo Wirth, formando una finca nueva.—Mide trescientas setenta y dos manzanas, poco más ó menos, ó sea doscientas cincuenta y nueve hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa y tres centiáreas y doce decímetros cuadrados.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cincuenta y uno, folio cuatrocientos noventa y cinco, número veintiún mil doscientos cuarenta y cuatro, Oriental, asiento número uno.—El día 10 de mayo de 1847, don Vicente Aguilar, que fué mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, compró á don Joaquín Mora, mayor, agricultor, casado y del mismo vecindario, esta finca por la suma de \$ 18,432-00, pagaderos, \$ 7,000-00 al contado, y el resto, \$ 11,432-00, á plazos con el interés del diez por ciento anual.—En garantía de esta suma dejó hipotecada la finca, y se tomó razón de la escritura en el tomo sexto, folio veintiséis vuelto del Registro antiguo.—El 19 de octubre de 1849, don Vicente Aguilar vendió esta finca á don Ramón Quirós, mayor, casado, agricultor y vecino de aquí, por la suma de 8,000 quintales de café, pagaderos \$ 1,000-00 cada año.—Para responder á estos pagos hipotecó la misma finca comprada, según se ve en el tomo octavo, folio 160 y 161 del Registro antiguo.—Don Ramón Quirós, con fecha 11 de enero de 1862, vendió al señor don Francisco María Iglesias, mayor, casado, empleado público y vecino de esta ciudad, la misma finca por la suma de \$ 50,000-00. En esta escritura se hace constar que como parte del precio de esta finca, don Francisco María Iglesias había pagado cuatro créditos hipotecarios que la gravaban, y entre ellos figura el del señor Alprensa, á esa fecha heredero del señor don Vicente Aguilar.—También se hace constar allí la existencia de una nueva hipoteca á favor de los hijos menores de don Julio Hydorm, la que el señor Quirós se comprometió á levantar dentro de un mes y constituirla sobre otro bien de su propiedad.—De esta hipoteca no constaba en el Registro antiguo.—La venta de don Ramón Quirós á favor de don Francisco María Iglesias, fué inscrita en los nuevos libros, en el Registro de la Propiedad, tomo 36, folio 239, inscripción número 1, Oriental, y anotada con los gravámenes del Registro antiguo, en estos términos:—*Aparece hipotecada en el Registro antiguo, tomos 6 y 7, folios 26 vuelto y 160 y 161.*—La finca se siguió traspasando hasta el presente año en que la compré y se inscribió á mi favor.—Los términos de la escritura otorgada por don Ramón Quirós á favor de don Francisco María Iglesias y los datos privados que he consultado y que se hallan en poder de los señores Tinoco y Compañía, me demuestran que las deudas relacionadas fueron satisfechas, cosa que confirma la inacción de los acreedores.—Pero aun cuando el pago no se hubiera hecho, el lapso de tiempo transcurrido ha extinguido tanto la acción personal como la real (arts. 1570 Cód. Civil y 110 Ley Hipotecaria).—Siéndome desconocidos los herederos de los acreedores hipotecarios, o curso para librar mi finca á los procedimientos que brindan los artículos 319 y siguientes hasta el 335 de la Ley Hipotecaria; y en consecuencia, pido que se cite por edictos á todos los herederos y representantes de don Joaquín Mora, don Vicente Aguilar y de don Julio Hydorm, para que se presenten dentro del término que U. señale, á deducir sus derechos, aperebiéndoles de que si no lo hacen se decretará la liberación de las cargas á que esta demanda se refiere.—A U. pido,

pues, 1^o—Que tomada razón del título se me devuelva.—2^o—Que dé á mi petición el curso de ley.—3^o—Que vencido el término de la citación y no presentándose ningún opositor, se sirva declarar libertada mi finca de las hipotecas referidas, y se sirva ordenar al señor Registrador proceda á hacer en los libros del Registro la cancelación respectiva.—Señalo para notificaciones la oficina del abogado suscrito. San José, mayo 31 de 1887. Por impedimento de Minor C. Keith, C. F. Willis.—Ricardo Jiménez.—Recibido á las ocho de la mañana del día dos de junio del año de su fecha, junto con la escritura á que se refiere.—Loria Iglesias.—Juzgado primero civil y de comercio en primera Instancia. San José, á la una de la tarde del día dos de junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Por presentado con el título á que se refiere, tómesese razón de él y devuélvase.—Citense y emplácese por edictos á las personas que tengan interés en este asunto, especialmente las sucesiones de los señores don Joaquín Mora, don Vicente Aguilar y don Julio Hydorm, que son desconocidas, para que dentro del término de sesenta días se presenten ante este Juzgado á deducir las acciones que les correspondan, bajo el aperebimiento de que si no lo hicieren en el término expresado, se tendrán por extinguidos los gravámenes de que se trata y se mandarán cancelar en el Registro respectivo.—Manuel Argüello.—Ramón Loria Iglesias, Secretario.

Dado en la ciudad de San José, á las once de la mañana del día cuatro de junio de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado 1^o civil y de comercio en 1^a Instancia.

MANUEL ARGÜELLO.
Ramón Loria Iglesias,
Srio.

3—3

RECAREDO DOBLES Y SÁENZ, Juez del crimen de esta provincia, Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Tomás Aburto, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído en la causa respectiva n^o 598 el auto que dice: "Con vista del veredicto anterior y de conformidad con los artículos 8^o de la ley de 17 de julio de 1882, 730, 840 y 842 del Código de Procedimientos, ha lugar á formación de causa contra Tomás Aburto por el simple delito de lesiones graves, perpetradas en la persona del señor Benito Montenegro y Rodríguez. Redúzcasele á prisión cuando pueda ser habido y previénesele nombre defensor. En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de quince días; con aperebimiento de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo; y las personas particulares, de indicarme el lugar en que se oculta.

Judicatura del crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, junio 10 de 1887.

RECAREDO DOBLES.
Damaso Centeno,
Srio.

A las doce del día veintiocho del corriente mes se rematará en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, la finca siguiente:—Un terreno con una parte de cafetal y otra de sembrar maíz, situado en el paraje llamado "Camposanto Viejo" de esta villa, nuevo cantón de la provincia de San José, antes distrito segundo, cantón tercero de la misma, constante como de media manzana, equivalente á treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho centésimas de centiárea; que tiene por linderos: al Norte, terrenos de Fabián García, hoy de sus herederos, y de Juan Ramírez, hoy de Vicente

Fernández: al Sur, terreno de Vicente Fernández, antes de los herederos de Trinidad Ramírez: al Este, terrenos de José Chinchilla y de los herederos de Pedro Fallas; y al Oeste, terreno de Vicente Fernández, antes de Juan Ramírez. Sin gravámenes, adquirido por el señor Miguel Ramírez y Valverde por compra que hizo á Juan Ramírez y Mesa; y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento treinta y cuatro, folio doscientos noventa y cinco, finca número doce mil cuatrocientos cuarenta, "Oriental", asiento número uno. Valorado en doscientos pesos. Pertenece á la mortuoria de Narcisca López é Hidalgo, y se vende á pedimento de partes para el pago de deudas, costas y legados de dicha finada. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario.—Aserri, 15 de junio de 1887.

ISIDRO VALVERDE.

Vicente Rivera.—Blas García.

3 v.—1.

He dado principio á la mortuoria de la finada Manuela Antonia Batista, y cito y emplazo con nueve días de término á todo el que tenga interés que deducir en ella, para que se presente á verificarlo.

Alcaldía 1ª constitucional de Cartago, junio 18 de 1887.

L. PACHECO.

Juan Franco. Bonilla.—A. Oreamuno.

Cito con nueve días de término á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de doña Mercedes Bolaños Rodríguez, que fué mayor de cuarenta años, soltera, de oficio doméstico y vecina del centro de esta ciudad, para que ocurran á efectuarlo ante esta Alcaldía, donde se ha dado principio á tramitar la mortuoria dicha.

Juzgado 1º constitucional.—Heredia, junio 17 de 1887.

EUSTAQUIO PÉREZ.

Joaquín Morales.—Pablo Benavides.

Cito con nueve días de término á todo el que tenga interés alguno en la mortuoria de la señora Jacoba Rojas y Soto, que fue mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que se presente á deducirlo dentro del término indicado.

Alcaldía 1ª.—Alajuela, junio 17 de 1887.

FRANCO. SABORÍO.

Alfredo Ulate.—Florencio Gálcher.

REGIMEN MUNICIPAL.

La Corporación Municipal de esta ciudad en sesión de 16 de mayo último y 15 del mes en curso, ha dictado respectivamente los acuerdos que dicen:

"Art. 5º—El Regidor Quirós manifestó: que el público de esta ciudad y la prensa misma se han quejado repetidas ocasiones de las malas condiciones de tránsito y limpieza en que se encuentran las calles de esta población á causa de que, en general don Jorge Ross, contratista para la composi-

ción y aseo de dichas calles, no ha cumplido con las obligaciones á que se comprometió en el contrato que con tal objeto celebró con este Cuerpo; y que por otra parte el señor Ross no ha entregado aún las calles de esta ciudad, que por acuerdo 7º de la sesión celebrada el día veinticuatro de agosto próximo pasado, se le permitió entregar el treinta y uno de marzo último. Por las razones expuestas, hace moción para que se someta esta cuestión al fallo del respectivo tribunal de arbitramento, según está dispuesto por la cláusula 4ª del contrato aludido: se oyó en seguida el informe del señor Gobernador de la provincia, en el cual apoya lo expuesto por el autor de la moción. Discutida ésta y considerando:

1º—Que además de lo expuesto, se tiene noticia de que el contratista no ha dado al enlastrado de las calles el espesor estipulado en el convenio; y

2º—Que según lo informado por el Gobernador, el Gobierno está dispuesto á no continuar contribuyendo con la subvención que para auxilio de este servicio se obligó á suministrar, á causa de las faltas del contratista,

SE ACORDÓ:

1º—Someter al fallo de un tribunal de arbitramento esta cuestión: ¿Ha faltado ó nó el señor Ross á las obligaciones que se impuso en el contrato, y está por ello incurso en las penas ó indemnizaciones que en el mismo contrato se establecen?

2º—Nombrar como árbitro, por parte de este Ayuntamiento, á don Manuel J. Carranza.

3º—Requerir al contratista para que nombre por la suya el árbitro que le corresponde.

4º—Conferir al señor Gobernador de esta provincia el poder y autorización necesaria para representar á este Ayuntamiento ante el tribunal de árbitros; y para presentar las pruebas y documentos que juzgue necesarios para el esclarecimiento de sus derechos; y

5º—Levantar previamente por medio del Agente Fiscal de esta provincia y ante el Juez de Hacienda de este Municipio, una información *ad perpetuam*, para justificar las faltas del contratista, con los datos que le suministre el mismo señor Gobernador.—Comuníquese á quien corresponde."

"Art. 3º—Se dió lectura á una nota en que don Jorge Ross, contratista para la composición, riego y aseo de las calles de esta ciudad, contestando al oficio en que el Gobernador de esta provincia le notificó el acuerdo 5º de la sesión celebrada el 16 de mayo último, manifiesta: que no está de acuerdo con el procedimiento que respecto de nombramiento de árbitros ha dictado esta Corporación, puesto que según el contrato respectivo éste sólo tendrá lugar cuando entre las partes contratantes haya diferencias que no se hayan podido arreglar amigablemente, y

hasta hoy no ha habido entre la Municipalidad y el exponente, diferencia, ni aun requerimiento por el que se le atribuya falta de cumplimiento de su parte en las estipulaciones del contrato; y en tal concepto exige que previamente al juicio de árbitros, se le manifieste con claridad cuáles son los reclamos que se le hacen, en qué consiste la falta que se le imputa, y cuál la indemnización que se le exige. Discutida la nota en referencia y considerando: que desde el año próximo pasado, por las muchas faltas en que el contratista ha incurrido, la Municipalidad se vió precisada á exigirle fianza que garantice el cumplimiento del contrato,

ACUERDA:

Notificar al señor Ross por conducto del señor Gobernador de esta provincia, que se le reclama el cumplimiento del contrato expresado en sus tres objetos esenciales, composición, riego y aseo de calles, porque á ninguno de ellos ha correspondido con la puntualidad y religiosidad que el contrato mismo le impone: que las faltas de cumplimiento á las obligaciones contraídas son tantas en los tres objetos que el contrato abraza, que en general puede afirmarse, que la composición, reparación, aseo y riego de calles, se ha mantenido casi desde el principio en un estado que dista mucho de la mejora benéfica y saludable que la Municipalidad se propuso alcanzar por medio del mismo convenio; y que las indemnizaciones á que alude, no pueden ser otras, que las que por tales faltas, establece la convención referida, y que sólo el tribunal de árbitros está llamado á delucidar, mediante los justificativos que esta Corporación presentará á su tiempo."

Es copia.

Secretaría de la Municipalidad del cantón de San José.—Junio 18 de 1887.

ANSELMO CÉSPEDES.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José en 1887.

Junio 17.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio.

19,⁷⁵ 23 21⁷⁵ 21,⁵⁰

Viento.

E. N. O.

Estado de la atmósfera.

½ Nublº Nublº Nublº

Barómetro.—Término medio 668,¹⁰

Lluvia en milímetros 8,²⁵

ANUNCIOS.

Deuda Interior.

A las once de la mañana del 25 del corriente y en el local de la Universidad, tendrá lugar el 17º sorteo de Cédulas de la Deuda Interior.

San José, junio 18 de 1887.

G. ORTUÑO. PERCY G. HARRISON.
Admor. del Banco de la Unión. Admor. del Banco Anglo Costarricense.

3-1

OTRA GANGA.—Una casa n.º 18 calle de la Universidad, á 300 varas al Este de la Plaza Principal de esta ciudad, esquinera, de grandes departamentos, propia para bodegas y que se venderá por lo que ofrezcan.

REMATE.

A las doce del día 22 del mes en curso y en la casa del infrascrito, se rematará al mejor postor y por cuenta de quien corresponda, la casa número 18, calle de la Universidad, con el solar en que está ubicada.—La casa tiene 27 varas de frente á dicha calle y 22½ de fondo, y se compone de 1 sala, 1 aposento, 2 cuartos caedizos, 1 cocina, 1 galera para leña y una pila de cal y canto con su paja de agua de la cañería; y el solar del mismo frente que la casa por 50 varas de fondo.—Está inscrita en el Registro de la Propiedad.

San José, junio 15 de 1887.

JAIME J. ROSS.
Corredor Jurado.

3 v. 2.

AVISO.

Con el fin de fomentar el cultivo del algodón en esta República, el Supremo Gobierno ha comprado veintiún quintales de semilla de la mejor calidad, para distribuirla entre los agricultores que la soliciten, bajo la condición de que dentro de un año den cuenta al Ministerio de Fomento del resultado que hayan obtenido en las siembras.

En esta capital la semilla se distribuirá en el Ministerio dicho.—En las otras provincias y comarcas los Gobernadores respectivos la suministrarán.

15 v. 5

Aviso de la Secretaría de Fomento.

Se ha recibido en el Ministerio de Fomento una pequeña cantidad de semillas de *eucalyptus rostrata* y de *plátano oriental* que está á la disposición de los agricultores que deseen sembrar esas semillas y que se comprometan á dar cuenta á esta Secretaría dentro del término de seis meses del resultado de los plantíos que hagan.

En la misma oficina se distribuirán las semillas.

"LA SANTA CLARA"

ha recibido vinos españoles de primera calidad, y vende á precios módicos.

AGUSTÍN ATMETLLA.

24 v. 9.